ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Recurso Nº 2677-20-H Sent. Núm. 2670/2022

DOÑA CARMEN ALVAREZ TRIPERO Letrada de la Administración de Justicia en la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

CERTIFICO que en el rollo arriba referenciado se ha dictado por esta Sala la siguiente resolución:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

SALA DE LO SOCIAL

SEVILLA

ILMOS/A. SRES/A.
DON CARLOS MANCHO SANCHEZ
DOÑA MARIA DEL CARMEN LUCENDO GONZÁLEZ
DON OSCAR LÓPEZ BERMEJO

En Sevilla, a 13 de Octubre de dos mil veintidós.

La Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, compuesta por los Iltmos. Sres. citados al margen,

EN NOMBRE DEL REY

ha dictado la siguiente

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro De Verificación:	8Y12VK5SP229B44H7EBNZLQ3K6VV5N	Fecha	14/10/2022
Firmado Por	MARIA DEL CARMEN ALVAREZ TRIPERO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/6

SENTENCIA Nº 2670 /2022

En el recurso de suplicación interpuesto por el demandante COFEDERACION SINDICAL DE COMISIONES OBRERAS DE ANDALUCIA, contra el auto de fecha 4 de junio de 2020 del Juzgado de lo Social nº 4 de los de Sevilla, autos nº 263/19.

Ha sido Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado DON OSCAR LÓPEZ BERMEJO.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- En el Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla se interpone por CCOO Andalucía, en fecha 18 de noviembre de 2019, demanda ejecutiva de título no judicial, procedente del laudo arbitral 5/2017 de 29 de marzo de 2017, dando lugar al auto de 23 de diciembre de 2019 que acuerda su despacho.

Contra la anterior resolución se interpone recurso de reposición, resuelto en el auto nº 79/2020, de 4 de junio de 2020, acordando el Juzgado nº 4 de Sevilla -por la razones que en esta resolución constan- estimar la oposición a la ejecución, dejar sin efecto la misma, y procede su archivo

Contra el citado auto de 4 de junio de 2020, se interpone por la ejecutante recurso de suplicación. Constan adhesiones e impugnación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- I.- La parte recurrente interesa la revocación del auto, alegando como

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro De Verificación:	8Y12VK5SP229B44H7EBNZLQ3K6VV5N	Fecha	14/10/2022
Firmado Por	MARIA DEL CARMEN ALVAREZ TRIPERO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/6

infringidos el art 237.1 y .2, art. 239.4 y .5 y 243 LRJS.

II.- Comenzamos por señalar que, sin perjuicio de las alegaciones del recurrente, el examen de la competencia funcional debe hacerse de oficio, al afectar la materia al orden público procesal y sin vinculación por la solución que haya podido dar el Juzgado de instancia o el TSJ (TS 3-12-19, Rec. Nº 2644/17), y esto es lo que vamos a analizar.

En el presente caso se interpone recurso de suplicación contra el auto que resuelve la reposición, y en concreto tendríamos que analizar si cabe. Para ello debemos tener en cuenta los siguientes preceptos procesales, así:

- En el art. 132.1 letra b) LRJS, en materia de proceso de impugnación de laudo arbitral, recoge: "*La sentencia, contra la que no cabe recurso, habrá de dictarse en el plazo de tres días, debiendo ser comunicada a las partes y a la oficina pública*".

- El art. 191.2 letra c) LRJS señala que no cabe recurso de suplicación en los procesos relativos a las siguientes materias: "*c) Materia electoral, salvo en el caso del artículo 136*".

- Finalmente, de forma concreta para la fase de ejecución el art. 191.4 letra d) ordinal 1º de la LRJS dispone:

"*4. Podrá interponerse recurso de suplicación contra las siguientes resoluciones: [.....]*
d) Los autos que decidan el recurso de reposición interpuesto contra los que dicten los Juzgados de lo Social y los autos que decidan el recurso de revisión interpuesto contra los decretos del secretario judicial, dictados unos y otros en ejecución definitiva de sentencia u ***otros títulos, siempre que la sentencia hubiere sido recurrible en suplicación o que, de tratarse de ejecución derivada de otro título, haya recaído en asunto en el que, de haber***

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro De Verificación:	8Y12VK5SP229B44H7EBNZLQ3K6VV5N	Fecha	14/10/2022
Firmado Por	MARIA DEL CARMEN ALVAREZ TRIPERO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/6

dado lugar a sentencia, la misma hubiere sido recurrible en suplicación, *en los siguientes supuestos:*

1.º Cuando denieguen el despacho de ejecución.

2.º Cuando resuelvan puntos sustanciales no controvertidos en el pleito, no decididos en la sentencia o que contradigan lo ejecutoriado.

3.º Cuando pongan fin al procedimiento incidental en la ejecución decidiendo cuestiones sustanciales no resueltas o no contenidas en el título ejecutivo.

4.º En los mismos casos, procederá también recurso de suplicación en ejecución provisional si se hubieran excedido materialmente los límites de la misma o se hubiera declarado la falta de jurisdicción o competencia del orden social".

III.- Fijado el marco normativo de aplicación, es evidente que la demanda ejecutiva se basa en un laudo arbitral como título ejecutivo, y si el mismo hubiera dado lugar a un proceso de impugnación de laudos, como sucedió pero es irrelevante para la resolución de nuestra suplicación, la sentencia dictada en ese tipo de proceso no sería susceptible de suplicación, por lo que ese mismo efecto se extiende para la fase de ejecución en el escenario en que hemos descrito en esta resolución. En igual sentido se pronuncia el TSJ de Madrid en su sentencia de 9 de junio de 2016 (Rec. 50/2016).

Por lo tanto, concurre causa de inadmisión por falta de competencia funcional, lo que impide resolver el resto de cuestiones, desestimando mismo, confirmando y declarando firme el auto de instancia. Sin costas (art. 235.1 LRJS).

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro De Verificación:	8Y12VK5SP229B44H7EBNZLQ3K6VV5N	Fecha	14/10/2022
Firmado Por	MARIA DEL CARMEN ALVAREZ TRIPERO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/6

FALLAMOS

Que debemos desestimar y desestimamos íntegramente el recurso de suplicación interpuesto por la representación técnica de CCOO Andalucía, contra el auto de fecha 26 de noviembre de 201 de junio de 2020, dictado el Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla, y, en consecuencia, procede su confirmación. Todo ello sin condena en costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Excmo. Sr. Fiscal de este Tribunal, advirtiéndose que, contra ella, cabe recurso de Casación para la Unificación de Doctrina, que podrá ser preparado dentro de los DIEZ DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma, mediante escrito dirigido a esta Sala, firmado por abogado -caso de no constar previamente, el abogado firmante deberá acreditar la representación de la parte-, con tantas copias como partes recurridas, expresando el propósito de la parte de formalizar el recurso; y en el mismo deberá designarse un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo a efectos de notificaciones, con todos los datos necesarios para su práctica y con los efectos del *apartado 2 del artículo 53 LRJS* .

Adviértase al recurrente no exento, que deberá acreditar ante esta Sala haber efectuado el depósito de 600 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones, abierta a favor de esta Sala, en el Banco de Santander, Oficina urbana Jardines de Murillo, en Sevilla, en la Cuenta-Expediente nº 4052-0000-66-2677-20, especificando en el documento resguardo de ingreso, campo concepto, que se trata de un "Recurso".

Si se efectúa mediante transferencia, la cuenta es: 0049-3569-92-0005001274. (IBAN: ES55 0049 3569 9200 0500 1274). Debiendo hacer constar en “Beneficiario”, el órgano judicial y en “Observaciones o concepto”, los 16 dígitos de la cuenta-expediente en un solo bloque. [4052.0000.66.2677.20].

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro De Verificación:	8Y12VK5SP229B44H7EBNZLQ3K6VV5N	Fecha	14/10/2022
Firmado Por	MARIA DEL CARMEN ALVAREZ TRIPERO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	5/6

Una vez firme esta sentencia, devuélvanse los autos al Juzgado de lo Social de referencia, con certificación de esta resolución, diligencia de su firmeza y, en su caso, certificación o testimonio de la posterior resolución que recaiga.

Únase el original de esta sentencia al libro de su razón y una certificación de la misma al presente rollo, que se archivará en esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

"Lo anteriormente inserto concuerda fielmente con su original al que me remito, para que así conste y su unión al procedimiento y notificación a las partes, expido y firmo la presente certificación, en Sevilla a catorce de octubre de dos mil veintidós".

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y ex Reglamento general de protección de datos (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos)"

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro De Verificación:	8Y12VK5SP229B44H7EBNZLQ3K6VV5N	Fecha	14/10/2022
Firmado Por	MARIA DEL CARMEN ALVAREZ TRIPERO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	6/6